



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de enero de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial y va a pasa a Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00001-00
PROCESO: PERTENENCIA
Demandante: ELIEL RAMIREZ SANTOFIMIO CC: 5888752 elielramirez1966@gmail.com
Demandados: GENOVEVA MAPE PINTO E INDETERMINADOS SIN CORREO

Vista la anterior demanda, el despacho encuentra inconsistencias que la hacen inaudible, a saber:

Según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en el acápite de los hechos, ordinar décimo tercero, el bien inmueble registrado en el folio de MI 355-38259 no pudo ser acreditado como propiedad privada, ya que corresponde a baldíos de la Nación; situación que debe ser aclarada, teniendo en cuenta que se aportó un certificado desactualizado, donde consta que el inmueble fue adjudicado a la señora GENOVEVA MAPPE PINTO, mediante resolución No. 000411 de 31 de 07 de 1996. Por lo que se debe aportar el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días.

Según esto, no se cumple con lo ordenado en el art. 375 del C. G. P., que determina el trámite del proceso de PERTENENCIA, numeral 5, indicando: " A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."

Igualmente, en la demanda se debe identificar plenamente el bien, por sus linderos, medidas, cabida; así como las mejoras existentes.

No se aportó el poder conferido por el demandante ELIEL RAMIREZ SANTOFIMIO que faculte a la doctora ANGIE PAOLA GOMEZ GOMEZ para demandar. Se aportó un poder para realizar escritura pública, pero las partes en el mismo no tienen relación con el demandante.

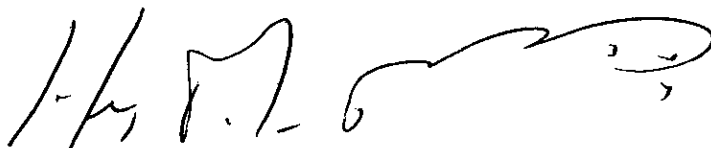
Por lo anterior, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE.

1. **SE INADMITE** la presente demanda y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. No se reconoce personería legal a la doctora ANGIE PAOLA GOMEZ GOMEZ, por ausencia de poder para demandar.

NOTIFIQUESE.

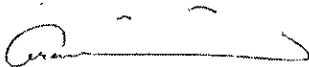
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 005, hoy 18 de enero de 2023.

La secretaria,



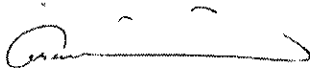
ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 23 de enero de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M.- venció el término de ejecutoria del auto de fecha 17 de enero de 2023. Inhábiles los días 21 y 22 de enero de 2023.

☐ Con recurso. ☐ Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.